



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ
CALLE 44ª N° 75-120 piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO *

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)

Radicado:	2-0029694-25
Mesa:	Sala de Audiencias M-1
Infracción:	Artículo 77, Numeral 2, Ley 1801 de 2016
Presunto Perjudicante:	JUAN DAVID VALENCIA HINESTROZA, C.C. N° 1.017.131.555 – Presunto propietario del inmueble ubicado en Calle 45A N° 77 – 14
Presunta Perjudicante:	* LILIA MARÍA HOLGUÍN SEPÚLVEDA, C.C. N° 32.529.291 – Presunta propietaria del inmueble ubicado en Calle 45A N° 77 – 14
Presunta Perjudicada:	ADRIANA LUCÍA ACOSTA VÁSQUEZ, C.C. N° 43.744.045 – Responsable del inmueble ubicado en Carrera 77 N° 45A - 3

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: (...)

Numeral 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Dirección de ocurrencia del Hecho: Carrera 77 N° 45A – 3

La Inspección 11A de Convivencia y Paz Urbana de Medellín, según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, 4, y 223 de la misma Ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **NOTIFICA POR AVISO** a la **LILIA MARÍA HOLGUÍN SEPÚLVEDA, C.C. N° 32.529.291 – Presunta propietaria del inmueble ubicado en Calle 45A N° 77 – 14;** que se le **CITA** para el día **Miércoles 15 de Julio de 2026 a las 08:30 A.M.,** hora fijada en Sala de Audiencias **M-1** de la Inspección 11A de Convivencia y Paz- La América, ubicada en **CALLE 44A N° 75 - 120 Piso 2º,** con el fin de llevar a cabo audiencia pública por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Artículo 77, Numeral 2** de la Ley **1801 de 2016.**

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Numeral 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 2 *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble*

Así mismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 5. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*

El día de la audiencia pública pueden presentar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, se debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, igualmente, se hace saber que de acuerdo con el mismo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, **este tipo de contravenciones es susceptible de conciliación.***

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia.

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE N° 2-29694-25, LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN EL BIEN INMUEBLE CON DIRECCIÓN **CALLE 45A N° 77 – 14**

Cordialmente,

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO
INSPECTORA 11A DE CONVIVENCIA Y PAZ